

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se aprueba el Código de Ética del Congreso del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **expedir el Código de Ética del Congreso del Estado de Sinaloa**, a fin de regular la buena actuación de los legisladores del Congreso.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El consenso que existe en el sector público por promover la conducta ética de quienes en él sirven, responde indudablemente a una consistente demanda ciudadana respecto de la necesidad y urgencia por restablecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y en quienes la integran.

Conforme ha pasado el tiempo, hemos podido observar que existe un interés evidente de los poderes públicos en México, dependencias de las administraciones federales, estatales y municipales, e inclusive partidos políticos por contar con instrumentos para normar la conducta moral de sus integrantes tanto en el ejercicio de sus funciones como en su carácter de representantes populares a nivel institucional.

En los ámbitos organizacionales, señala Juan Ramírez Marín, regidos por su capacidad de descansar en terceros, partes clave de los procesos, se suele decir que los Códigos de Ética o los Códigos de Conducta son elementos indispensables para la buena marcha de las corporaciones.

Como caso específico, hoy para las instituciones colegiadas, entiéndase aquellas en las que cohabitan diversas expresiones de ideologías diferentes, es indispensable que adopten medidas tales como los instrumentos de control para su buen funcionamiento.

El asunto de saber qué valores son genuinos, cuáles son superiores que cuáles y en qué situaciones unos tienen peso superior que otros es complicado; importan roles sociales, historia, culturas, decisiones personales, vocaciones y responsabilidades. No obstante, esto no tiene por qué limitar para proponer lineamientos éticos generales para el quehacer legislativo y parlamentario.

En un Estado de derecho, el poder y la actividad del Estado están regulados por el derecho, contrarrestando todo poder arbitrario; por ello el parlamento como ente electivo y representativo desarrolla la misión trascendental de legitimar al resto de los poderes del Estado y a los órganos que asumen su ejercicio, pues representa la voluntad designada mediante elecciones libres y competitivas.

+

Como podemos observar, con el surgimiento de esta institución se combate el autoritarismo y la injusticia prevaeciente en los regímenes políticos, además se atribuye paulatinamente la soberanía a los ciudadanos, resaltando el valor de la persona, principio y fin de toda organización social.

Ante la creciente descomposición de los miembros de la sociedad y de las instituciones públicas, es necesario apelar a los principios de conducta del ser humano, esto es a la ética de cada uno de los miembros de dichos órganos, y por ende, de la sociedad. Para el caso del poder legislativo, la manera de entender y definir a la ética va en el sentido de pensarla como: “el conjunto de normas de conducta elaboradas para el ejercicio de la función parlamentaria, es decir, el conjunto de reglas éticas que rigen la actividad de los diputados o representantes a las asambleas, congresos o parlamentos”.

Se concreta en reglas específicas recogidas en códigos o Leyes de los parlamentos; estas normas regulan tanto la actividad de los legisladores, como de los funcionarios que laboran en los congresos. Su aplicación cobra especial importancia, dadas las manifestaciones en el pasado, de abusos de poder,

corrupción, impunidad, opacidad y malos manejos del cargo y del erario. Todo ello en partes o en su conjunto representa una crisis de legitimidad, una percepción negativa de la confianza y una calificación ciudadana siempre reprobatoria y poco orgullosa de la calidad de la representación popular.

No se puede afirmar que todos los parlamentarios carezcan de ética, creemos firmemente que existe gente honesta y virtuosa, sin embargo, como señala Rodríguez Chang los corruptos desarrollan múltiples estrategias, cuentan además con mayor poder económico y político, frente a los honestos que generalmente son pasivos, están sometidos a grandes limitaciones y carecen de instrumentos idóneos para enfrentar una lucha de las dimensiones que plantean los que acostumbran realizar actos corruptos.

Par todo ello, el objetivo de la ética parlamentaria es el de buscar la máxima realización de los fines constitutivos de la institución representativa, enfatizando la calidad de sus miembros, así como todas las acciones emprendidas bajo este tenor por ellos.

En ese mismo orden de ideas, cabe decir que el autor Thompson considera que existen tres enfoques de la ética parlamentaria o legislativa: minimalista, funcional y racionalista.

La primera consiste en reglas que prohíben los conflictos de intereses financieros, proscriben sólo pequeñas áreas de conducta, sólo se preocupa por preservar la honestidad de cada legislador. La ética funcionalista define los deberes de los legisladores conforme a su función como representantes, sea como delegado o como fideicomisarios; busca una regla que vincule a cada representante únicamente con sus electores. La ética racionalista se funda en principios rectores de la teoría política tales como la justicia, la libertad y el bien común, es decir, recomienda principios a los que ha de ceñirse todo legislador

Los códigos de ética existen en varios países como Estados Unidos de América, Canadá, y en general en los países anglosajones que han desarrollado una ética gubernamental.

Ramírez Altamirano, ha señalado que en el caso de los Estados Unidos de América, los ordenamientos se caracterizan por lo casuístico y detallado de los asuntos regulados, por la dureza de sus sanciones (generalmente de carácter económico) y en el control de los funcionarios obligados, el cual se lleva a cabo normalmente a través de comisiones de ética que funcionan en cada congreso; además se busca prevenir y controlar los conflictos de intereses, así como vigilar el patrimonio de los representantes y funcionarios por medio de las declaraciones de bienes.

En el caso de Latinoamérica, los códigos de este tipo son escasos, y las pocas reglas de ética parlamentaria se encuentran en las Constituciones, en las Leyes orgánicas o en los reglamentos de los órganos representativos. En este sentido, destacan los estatutos de los diputados, los cuales regulan los asuntos referentes a las inhabilidades, incompatibilidades y causas de cesación en el cargo.

De acuerdo a la Organización Mundial de Parlamentarios contras la Corrupción (GOPAC), los parlamentos suelen establecer nuevos sistemas de ética y de conducta por una de las tres razones siguientes:

- i) como reacción a comportamientos violatorios de la ética.
- ii) como respuesta a preocupaciones de los ciudadanos en torno a las normas parlamentarias.
- iii) a fin de aplicar el reglamento parlamentario al interior del Parlamento.

Asimismo dicha organización define que un código de conducta legislativo es un documento oficial que regula la conducta de los legisladores, determinando los

comportamientos que se consideran aceptables y los que no. En otras palabras, tiene como propósito crear una cultura política que enfatice fundamentalmente un comportamiento recto, correcto, transparente y honesto por parte de los parlamentarios. Sin embargo, el código de conducta no pretende generar este comportamiento por sí solo.

Además, la misma organización señala que este sistema de ética y conducta parlamentaria consta de tres partes diferentes que se denominarán como “principios”, “reglas” y “marco regulatorio”:

- Principios: Los principios generales de ética a los cuales deben ceñirse todos los miembros de la institución parlamentaria.
- Reglas: Las disposiciones específicas que identifican la conducta y el comportamiento que se considera aceptable o no aceptable para los parlamentarios.
- Marco regulatorio: Los mecanismos para la aplicación de las reglas y la imposición de sanciones.

En ese orden de ideas, los suscritos consideramos que las acciones de los Diputados de Sinaloa sean cimentadas en la buena conducta, legalidad, responsabilidad, igualdad, decoro, honestidad, solidaridad, austeridad y dialogo.

En suma, los códigos éticos representan un compromiso público de actuación, un esfuerzo para preservar la credibilidad y una apuesta para mantener el prestigio institucional. Se establecen los valores sociales y políticos que voluntariamente los Diputados reconocen como principios rectores de su actividad, en el cumplimiento

de las obligaciones esenciales que por Ley les corresponde como, legislar, fiscalizar recursos públicos y la gestoría social.

Con un código de ética se establecen reglas generales y particulares para el óptimo funcionamiento interno y colegiado; se reduce y se norma la competencia interna sobre el uso del poder; se eliminan a los inescrupulosos y a todo aquel, que violenta el mandato de ciudadano de la representatividad sin menoscabo de intereses personales. El código data de identidad y prestigio a la institución. En razón de disponer de conductas obligatorias que, de no apegarse a ellas, existe un mandato superior que les conmina a conducirse en estricta rectitud y en apego a la normatividad preestablecida.

Si bien es cierto un código de conducta, por sí mismo, no puede generar un comportamiento ético entre aquéllos a quienes aplica, sí puede convertirse en un buen punto de partida para recordar el alcance del mandato ciudadano y la conducta con la que se debe honrarlo, especialmente si le incorporamos mecanismos y procedimientos sancionatorios que garanticen su efectivo cumplimiento.

Es por ello que en el PAS, consideramos que contar con un Código de Ética en el Congreso del Estado de Sinaloa, promoverá una cultura que llevará un especial énfasis en el decoro, en la actitud correcta, honestidad en la conducta de nuestros Diputados, y en otro sentido, recogerá principios amplios de conducta; elementos indispensables para llevar a cabo un trabajo legislativo apegado a las conductas de ética y moral.

De aprobarse esta iniciativa del PAS que expide Código de Ética del Congreso del Estado de Sinaloa, sabemos que sin duda servirá para construir la transformación social, política, económica y educativa de nuestro Estado, no solo conforme a

derecho, sino también restaurando la confianza de la sociedad sinaloense en sus representantes políticos.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **EXPIDE** el **Código de Ética del Congreso del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Código, tiene por objeto establecer las bases, principios y normas éticas que regirán la actuación de las Diputadas y Diputados, pertenecientes al Poder Legislativo, en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de que mantengan un comportamiento adecuado al mandato constitucional que ostentan.

Cuando se aplique este Código, por ningún motivo se obstaculizará la libertad en el ejercicio de sus derechos, así como coartar la libertad de expresión y la manifestación de sus ideas.

Artículo 2. El Presente Código no supe las obligaciones constitucionales y de responsabilidades administrativas, de transparencia y de rendición de cuentas que, por ley, las diputadas y diputados deben cumplir.

Artículo 3. Las Diputadas y Diputados, mostrarán una conducta ejemplar en el desempeño del cargo con un compromiso con la ciudadanía y que no atente contra los principios que señala el artículo 4 de este Código.

Capítulo II

De los Principios de este Código y su Glosario

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus funciones, las Diputadas y Diputados deberán observar los principios los siguientes principios:

I. **Honestidad.** El comportamiento de los legisladores nunca podrá afectar el interés colectivo, en función de los fines públicos;

II. **Equidad.** Deberá actuar con imparcialidad y objetividad, respetando los derechos humanos de las personas;

III. **Decoro.** El respeto al trabajo y actividades legislativas basado en el lenguaje, el buen trato y una conducta acorde con las buenas costumbres, mismas que serán aplicadas en todos los actos públicos y privados donde esté expuesto al escrutinio público;

IV. **Tolerancia.** Mantener una actitud de respeto y consideración respecto de las opiniones ajenas;

V. **Responsabilidad.** Cumplir con las actividades legislativas que le son encomendadas;

VI. **Respeto.** Actuar con orden en todas las acciones, utilizando un lenguaje acorde, eliminando el uso de las expresiones vulgares, despectivas, degradantes o soeces y procurando un trato amable y respetuoso, independientemente de su condición;

VII. **Legalidad.** Estricto acatamiento a las leyes, reglamentos, acuerdos y lineamientos inherentes al cargo; y

VIII. **Unidad.** Tener un trato institucional adecuado y cordial con las dependencias de los tres niveles de gobierno para desarrollar sus funciones de manera adecuada y de forma conjunta;

Artículo 5. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. **Actividades Legislativas.** Las actividades propias del cargo, reguladas tanto en la Constitución Federal, Constitución Local, como en la normativa de carácter interno del Congreso del Estado y en otros ordenamientos;

II. **Código.** Código de Ética del Congreso del Estado de Sinaloa;

III. **Constitución.** Constitución Política del Estado de Sinaloa;

IV. **Legisladores.** Las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Sinaloa;

V. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sinaloa;

VI. **Reglamento.** El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Sinaloa; y

VII. **Reglamento de Transparencia.** El Reglamento Interior del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Artículo 6. Los Legisladores deberán mostrar un respeto a su investidura y al cargo legislativo que ostentan, evitando cometer actos que entorpezcan la conducta intachable con durante sus actividades legislación aplicable.

Capítulo III

De los Deberes y Obligaciones

Artículo 7. Los legisladores deben actuar con orden y decoro, conforme a los principios fundamentales de la ética legislativa, así como de aquellos valores que dignifiquen el servicio público.

Artículo 8. Son deberes de los Legisladores, lo siguiente:

I. Cumplir con las responsabilidades emanadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;

II. Abstenerse de obtener beneficios o ventajas en demérito de la respetabilidad de su encargo;

II. Brindar información comprensible y verificable, inherente a su función legislativa y a las actividades que desarrollen como representantes de la ciudadanía, siempre y cuando se ajuste a lo que la Ley permite;

III. Tratar a sus compañeros con respeto, tolerancia y cortesía;

IV. Conducirse con honradez en el desempeño del cargo y sus funciones, buscando el beneficio de sus representados;

V. Actuar con respeto a la institución como un espacio de oportunidad al diálogo y a la construcción de acuerdos que beneficien a la sociedad; y

VI. Ejercer el cargo con profesionalismo al debatir con responsabilidad en las discusiones y resoluciones que realice el Congreso.

Capítulo IV **Del Comité de Ética**

Artículo 9. Para la vigilancia y cumplimiento de este Código, se integrará un Comité de Ética, que se conformara de la siguiente manera:

I. Un representante por grupo parlamentario, del grupo parlamentario de diputado Independiente o de diputados sin grupo parlamentario;

II. El Titular de la Contraloría del Congreso del Estado;

III. El Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado; y

IV. Dos Representantes a propuesta de Universidades Públicas y Privadas de la Entidad;

Artículo 10. Su organización será la siguiente:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario; y

III. Los vocales que representen a cada grupo parlamentario, del grupo parlamentario de diputado Independiente y de diputados sin grupo parlamentario;

Ante la falta de alguno de los miembros, éstas podrán ser cubiertas por aquellos que los titulares decidan, siempre y cuando se haga del conocimiento público de los integrantes la ausencia con veinticuatro horas de anticipación.

El Comité contará con un Secretario Técnico que será el encargado de ordenar todos los documentos y archivos que lleguen al Comité, representantes de la sociedad.

Los acuerdos que apruebe el Comité deberán ser aprobados por la mitad más uno de sus integrantes. El Comité podrá invitar a sus sesiones a personalidades para que llevar a cabo reuniones de trabajo, siempre y cuando, así lo acuerden por votación.

Artículo 11. El Comité se deberá instalar en la décima sesión del Primer año de Ejercicio Constitucional de la legislatura que se trate y por lo menos sesionará una vez al mes y aquellas que a consideración del Presidente, sean necesarias para su debido funcionamiento.

La propuesta de integración será sometida al pleno del Congreso del Estado y deberá ser aprobada por las dos terceras partes presentes de la legislatura.

Artículo 12. Son atribuciones del Comité, las siguientes:

I. Promover los principios de buena conducta y valores éticos entre los legisladores, así como entre el personal que labora en el Congreso del Estado y la ciudadanía en general;

II. Establecer la instrumentación jurídica para la presentación de Denuncias y Quejas contrarias a las disposiciones del presente Código;

III. Aplicar las sanciones que correspondan a los legisladores que haya cometido faltas en contravención a lo que dispone el presente Código; y

IV. Integrar, conservar los expedientes derivados de quejas y procedimientos instaurados en términos de este Código, respetando la Ley de Transparencia y los datos que por ley serán reservados de los sujetos implicados;

Capítulo V

De los Procedimientos

Artículo 13. Todo procedimiento de queja presentada en contra de los legisladores deberá seguir los principios y reglas del debido proceso.

El Comité, en conjunto con la Dirección de Asuntos Jurídicos y Procedimientos Legislativos, elaborará y emitirán los lineamientos para desahogarse los procedimientos de denuncias y quejas que se presente en contra de los legisladores.

Artículo 14. Los legisladores y la Dirección de Asuntos Jurídicos y Procedimientos Legislativos, realizarán recomendaciones y opiniones jurídicas respecto de modificaciones y reformas al presente Código.

Artículo 15. Las denuncias o quejas se presentarán en la Oficialía de Partes del Congreso, las cuales se presentaran por escrito y deberán contener como mínimo:

I. El nombre completo y domicilio del denunciante o quejoso;

II. Correo electrónico de contacto;

III. El nombre de la persona que motivó la denuncia o queja;

IV. Una narración sucinta de los hechos que hayan sido motivo de la denuncia o queja; y

V. La documentación o pruebas relacionadas a los hechos que describen en la denuncia o queja.

La falta de alguno de estos requisitos deberá ser desechada de plano, fundamentando y motivando la razón. Toda denuncia o queja deberá ser ratificada por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación.

Capítulo VI

De las Sanciones

Artículo 16. Dependiendo de la gravedad de las infracciones que cometan los legisladores que sean objeto de este Código, se impondrán las siguientes sanciones:

I. Amonestación pública y privada;

II. Sanción económica, misma que será descontada de su dieta el equivalente a su percepción diaria bruta; y

III. Ser removido de la Comisión o Comité al que pertenece.

En el caso de la fracción III, el Comité enviará la solicitud a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para que realice los ajustes que considere necesarios, observado la distribución de los órganos de trabajo legislativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las designaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 10 de este Código, se realizarán noventa días siguientes de la entrada en vigor del presente decreto por la Comisión de Protocolo y Régimen Orgánico Interior.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá instalar el Comité de Ética para que empiece a realizar las funciones que señala el presente Código.

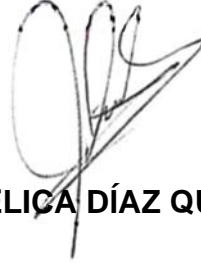
ARTÍCULO CUARTO. Para efectos del párrafo segundo del artículo 13, dentro de los sesenta días siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Comité emitirá los lineamientos para el desahogo de los procedimientos de denuncias y quejas.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 02 de junio de 2020

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO